

**Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la
Universidad Autónoma de la Ciudad de México**
(modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-05/026/14)

Índice

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

Del servicio social y las prácticas profesionales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

CAPÍTULO SEGUNDO

Programas y proyectos

TÍTULO SEGUNDO

De los prestadores, los practicantes y las unidades prestatarias

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos y obligaciones de prestadores y practicantes

CAPÍTULO SEGUNDO

Unidades prestatarias

CAPÍTULO TERCERO

Organización y administración en la Universidad

TÍTULO TERCERO

De los procedimientos

CAPÍTULO PRIMERO

Inscripción, aceptación y acreditación

CAPÍTULO SEGUNDO

Recurso de inconformidad

Transitorios

Exposición de motivos

El Reglamento es un instrumento jurídico que promueve el cumplimiento efectivo de los fines y las funciones del servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad en atención al principio octavo de la Exposición de Motivos de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que establece la encomienda de la Universidad de asegurar un alto nivel en todas sus actividades académicas y la plena confiabilidad en los certificados, títulos y grados otorgados.

El instrumento jurídico consta de setenta y tres artículos y once artículos transitorios. Se contemplan las definiciones de servicio social, prácticas profesionales, programa, proyecto y unidad prestataria.

Se establecen los derechos y las obligaciones de los prestadores de servicio social y practicantes, así como las atribuciones de las unidades prestatarias y el recurso de revisión.

Se busca ampliar la oferta de programas de servicio social y prácticas profesionales, y subrayar que parte del quehacer de la Universidad es constituirse como una unidad prestataria de servicio social y prácticas profesionales, atractiva a estudiantes internos y externos, mediante la participación de toda la comunidad universitaria en las actividades de promoción y difusión.

Este reglamento visibiliza a los estudiantes de otras modalidades educativas en la Universidad como los que pertenecen al Programa de Educación Superior en Centros de Reclusión en el D.F. (Pescer) y de programas a distancia como el Programa de Educación Abierta y a Distancia (PEAD), entre otros. Se impulsa una mejor regulación y procedimientos.

Del mismo modo busca reforzar el carácter académico de la prestación de servicio social al considerarlo como una contribución a la formación profesional del estudiante que posibilita el desarrollo de procesos de aprendizaje y resignificación de los elementos propios del área de estudios cursada. El servicio social se constituye en un espacio de vinculación y extensión de la comunidad universitaria estudiantil con la sociedad. Otorga al estudiante la oportunidad de aplicar, verificar y evaluar conocimientos y habilidades adquiridos en las licenciaturas.

Se regulan por primera vez las prácticas profesionales, se les otorga reconocimiento e importancia por ser una oportunidad de acercamiento al ejercicio profesional y

laboral y un apoyo para el desarrollo de habilidades y actitudes que genera experiencia en ambos ámbitos.

Para la elaboración de este Reglamento el Tercer Consejo Universitario a través de las Comisiones de Asuntos Académicos, Asuntos Legislativos y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria planteó una ruta de trabajo transversal para la construcción, discusión, consulta y análisis de tres elementos centrales en el quehacer universitario: becas y apoyos institucionales, servicio social y prácticas profesionales, y titulación u obtención del grado. El objetivo de esta ruta de trabajo fue diseñar un marco normativo que repercuta en beneficio de la comunidad universitaria.

En este sentido se revisó el Reglamento de Servicio Social previo; se evaluó la experiencia de organización y administración interna del servicio social en la Universidad y se revisaron experiencias en otras instituciones de educación superior.

El proceso de construcción y discusión también fue acompañado de dos fases de consulta a la comunidad. En dichas fases se recuperaron las opiniones y propuestas de la comunidad universitaria al respecto de los rubros de servicio social y prácticas profesionales, además de titulación y becas. Por último, las Comisiones de Asuntos Académicos, Asuntos Legislativos y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria se dieron a la tarea de analizar e integrar los elementos propios del servicio social y las prácticas profesionales y la vinculación transversal con los otros dos reglamentos.

México, D.F., 8 de enero 2014

TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES
CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1

El Reglamento es de orden público y aplicación general en la Universidad, tiene como fundamento la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico.

Sus disposiciones regulan los procesos y procedimientos en materia de servicio social y prácticas profesionales, de conformidad y en cumplimiento de los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de la Universidad y los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y noveno transitorio del Estatuto General Orgánico vigentes.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Reglamento regulan la prestación del servicio social de los estudiantes de licenciatura de la Universidad y de otras instituciones de educación superior que presten su servicio social en la Universidad, en cumplimiento de los artículos 24, 52, 53, 55 y 85 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que obliga a los estudiantes universitarios a prestar su servicio social como requisito previo para obtener el título o grado académico, y en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

El Reglamento también norma las prácticas profesionales en la Universidad dirigidas a los estudiantes de los niveles de licenciatura y posgrado.

ARTÍCULO 3

Son sujetos de este Reglamento, los estudiantes universitarios de las licenciaturas y posgrados que ofrece la Universidad en todos sus planteles y aquéllos inscritos en los programas de educación a distancia, en cualquiera de sus modalidades, y de educación superior en centros de reclusión del Distrito Federal y cualquier otro programa en la materia que así lo implique.

Se observan beneficiados de este Reglamento todos los estudiantes externos a la Universidad interesados en prestar servicio social o realizar prácticas profesionales en esta casa de estudios.

ARTÍCULO 4

El Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el cumplimiento de la obligación constitucional de los estudiantes de licenciatura de prestar servicio social,

- II. Fomentar la concepción del servicio social como una oportunidad formativa y académica en beneficio del estudiante prestador de servicio social,
- III. Impulsar la realización de prácticas profesionales en la Universidad,
- IV. Organizar el servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad,
- V. Promover el goce, acceso efectivo y exigibilidad jurídica de los derechos y las obligaciones en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales,
- VI. Contribuir al cumplimiento de los principios de cooperación y apoyo mutuo previstos en la Ley de la Universidad, y
- VII. Fortalecer los vínculos institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este instrumento legal se entenderá por:

- I. **Ad honorem.**– Actividad que se lleva a cabo sin percibir pago alguno.
- II. **Asesor de proyecto.**– Persona física interna o externa a la Universidad que tenga el conocimiento o la experiencia vinculada al proyecto elaborado. Un asesor de proyecto no puede ser una unidad prestataria. El asesor es responsable de orientar al prestador para que se cumpla el servicio social.
- III. **Carta de liberación.**– Documento oficial emitido por la Universidad que acredita el cumplimiento del servicio social.
- IV. **Carta de término.**– Documento oficial emitido por la unidad prestataria que acredita la realización del servicio social.
- V. **Catálogo de programas de servicio social y prácticas profesionales.**– Lista vigente de programas, permanentes y temporales, de servicio social y prácticas profesionales reconocidos por la Universidad.
- VI. **Catálogo de unidades prestatarias de servicio social y prácticas profesionales.**– Lista vigente de instituciones, instancias, órganos, organizaciones, entidades o grupos de personas físicas con vínculo institucional que reciben al prestador de servicio social o al practicante y son responsables de los programas que ofrecen. Las unidades prestatarias pueden ser internas de la Universidad o externas de los sectores público, privado o social.
- VII. **Colegio.**– Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, Colegio de Ciencias y Humanidades y Colegio de Ciencia y Tecnología.
- VIII. **Constancia de Prácticas Profesionales.**– Documento oficial emitido por la unidad prestataria que acredita la realización de las prácticas profesionales.
- IX. **Comité.**– Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad.
- X. **Institución de educación media superior.**– Bachillerato, preparatoria, carrera técnica o vocacional.
- XI. **Pescer.**– Programa de Educación Superior para los Centros de Readaptación Social de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XII. **PEAD.**– Programa de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XIII. **Practicante.**– Estudiante con 50% o hasta 100% de créditos de una institución de licenciatura o posgrado inscrito y aceptado en un programa de prácticas profesionales.

- XIV. **Prácticas Profesionales.**– Actividad temporal que permite al estudiante el acercamiento con la realidad del ejercicio profesional y laboral relacionado con los estudios que decidió efectuar. Las prácticas profesionales pueden realizarse por estudiantes de licenciatura o posgrado.
- XV. **Prestador de servicio social.**– Estudiante con 70% o hasta 100% de créditos de la licenciatura, inscrito y aceptado en un programa de servicio social.
- XVI. **Programa.**– Programa de servicio social o de prácticas profesionales desarrollado y difundido por una unidad prestataria.
- XVII. **Proyecto.**– Propuesta de actividades temporales a desarrollar por uno o hasta cinco estudiantes que establece objetivos, metodología y productos cuyo propósito es cumplir con la obligación del servicio social. El proyecto deberá ser supervisado por uno o dos asesores de proyecto que tengan el conocimiento o la experiencia vinculada al proyecto. Los proyectos deben estar vinculados a un programa de servicio social.
- XVIII. **Sector.**– El artículo 25 constitucional establece tres sectores de la economía nacional: público, privado y social. Su integración atiende a la disposición constitucional de referencia, el sector público está formado por las instituciones de gobierno en los niveles federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal. El sector privado se integra por particulares y el sector social por ejidos, comunidades, sindicatos, cooperativas, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
- XIX. **Servicio social.**– Realización obligatoria de actividades académicas temporales que ejecuta un estudiante de licenciatura, inscritas y vinculadas a un programa o proyecto tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos durante su formación profesional y que implican el ejercicio profesional en beneficio o interés de la sociedad. El servicio social promoverá procesos de aprendizaje y significación de los conocimientos, habilidades, actitudes propios de las licenciaturas.
- XX. **Unidades coadyuvantes.**– Instancias académicas y administrativas de la Universidad encargadas de la promoción del servicio social y las prácticas profesionales.
- XXI. **Unidades responsables de servicio social y prácticas profesionales.**– Instancias colegiadas académicas y administrativas encargadas de la organización y administración del servicio social y las prácticas profesionales. Se ubicarán en planteles y sedes administrativas de la Universidad.
- XXII. **Unidad prestataria de servicio social o prácticas profesionales.**– Institución, instancia, órgano, organización, entidad o grupo de personas físicas con vínculo institucional responsable de un programa de servicio social o prácticas profesionales. Las unidades prestatarias reciben al estudiante y en ellas se desarrolla el programa elegido; pueden ser internas o externas a la Universidad. Las unidades prestatarias pueden ser de los sectores público, privado o social.
- XXIII. **Universidad.**– Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 6

La prestación del servicio social es de naturaleza social y académica, tiene como principio enriquecer la formación del estudiante.

ARTÍCULO 7

El servicio social se constituye por actividades académicas temporales y obligatorias que contribuyen a la formación profesional del estudiante de licenciatura; posibilitan el desarrollo de procesos de aprendizaje y significación de los conocimientos, habilidades, actitudes propias del área de estudios cursada. Se constituye en un espacio de vinculación y extensión de la comunidad universitaria estudiantil con la sociedad. Otorga al estudiante la oportunidad de aplicar, verificar y evaluar conocimientos y habilidades adquiridos en las licenciaturas.

ARTÍCULO 8

Son objetivos del servicio social:

- I. Fortalecer la formación académica del estudiante,
- II. Compartir el desarrollo, los avances, los aportes de las ciencias, la cultura y la técnica,
- III. Contribuir en la construcción de vínculos teórico prácticos del campo de estudio y acción elegido por el estudiante,
- IV. Estimular la participación activa, el compromiso, la solidaridad y la responsabilidad social del prestador,
- V. Retribuir a la sociedad su apoyo, a través del desempeño honesto y ético de actividades,
- VI. Promover el trabajo interdisciplinario y la investigación,
- VII. Impulsar el trabajo con todos los grupos sociales en los sectores de la sociedad,
- VIII. Desarrollar las habilidades y actitudes propias del campo de estudios elegido por el estudiante, y
- IX. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

ARTÍCULO 9

El servicio social está dirigido a estudiantes de licenciatura que han cubierto al menos 70 por ciento de los créditos.

ARTÍCULO 10

El servicio social comprenderá al menos 480 horas de trabajo distribuidas en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años. La asistencia del prestador será definida por la unidad prestataria en función del programa a desarrollar. En ningún caso se rebasarán las seis horas diarias de servicio.

En ningún caso se computarán las ausencias generadas por motivo de enfermedad o causas de fuerza mayor, ni cualquier otra que implique que el prestador permanezca fuera del lugar asignado para el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 11

La prestación del servicio social será continua. En caso de interrupción, el prestador deberá informar a la Unidad responsable del servicio social y las prácticas profesionales de la Universidad que corresponda, mediante escrito fundado y motivado, las razones de interrupción y el periodo.

La reanudación del servicio social, en caso de ser posible, será responsabilidad de la Unidad prestataria en coordinación con la Unidad responsable del servicio social y las prácticas profesionales de la Universidad.

ARTÍCULO 12

Son requisitos para realizar el servicio social:

- I. Comprobar 70% o hasta 100% de créditos de la licenciatura,
- II. Formular la solicitud de inscripción a un programa,
- III. Elaborar un proyecto, en su caso, y
- IV. Contar con seguridad social vigente.

ARTÍCULO 13

Las prácticas profesionales son el conjunto de actividades temporales realizadas por el estudiante como acercamiento al ejercicio profesional y laboral de los estudios que decidió efectuar. Las prácticas profesionales responden al desarrollo de habilidades y actitudes para generar experiencia en ambos ámbitos.

El desarrollo de las prácticas será continuo. En ningún caso se computarán las ausencias generadas por motivo de enfermedad o causas de fuerza mayor, ni cualquier otra que implique que el practicante permanezca fuera del lugar asignado para el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 14

Son objetivos de las prácticas profesionales:

- I. Promover la experiencia práctica en el campo de estudio elegido y correlacionado,
- II. Generar experiencia laboral,
- III. Incrementar el desarrollo de habilidades y actitudes,
- IV. Conocer formas de organización y administración del trabajo institucional,
- V. Impulsar redes de contactos, y
- VI. Fortalecer vínculos de la Universidad con la sociedad.

ARTÍCULO 15

Las prácticas profesionales se realizarán en un periodo de tres meses o hasta un año. En los casos en que las prácticas tengan una duración menor o se excedan de este periodo, el Comité resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 16

Las prácticas profesionales podrán ser de medio tiempo o tiempo completo. El programa de prácticas profesionales de la Unidad prestataria correspondiente podrá establecer un pago o considerar a las prácticas como una actividad *ad honorem*.

Las prácticas profesionales no existen para promover la mano de obra barata, en consecuencia quedan estrictamente prohibidas las prácticas promovidas por un individuo o grupo que carezcan de vínculos institucionales con cualquier sector.

ARTÍCULO 17

Las prácticas profesionales no podrán confundirse con trabajos y prácticas comunitarias y de otra índole que formen parte de la ruta curricular de un plan de estudios de licenciatura o posgrado. Tampoco corresponderán a los trabajos realizados durante una investigación de interés personal.

ARTÍCULO 18

Son requisitos para realizar prácticas profesionales:

- I. Comprobar 50% o hasta 100% de créditos de nivel educativo: media superior, licenciatura o posgrado,
- II. Formular la solicitud de inscripción a un programa, y
- III. Contar con seguridad social vigente.

ARTÍCULO 19

Serán aplicables a las prácticas profesionales todas las disposiciones de este Reglamento que no sean contrarias a su naturaleza y fines.

ARTÍCULO 20

El servicio social y las prácticas profesionales podrán realizarse en el Distrito Federal, en alguna entidad federativa o en el extranjero.

ARTÍCULO 21

El servicio social y las prácticas profesionales pueden ser comunitarios; consistirán en actividades temporales y continuas con fines sociales realizadas en vinculación con una comunidad u organizaciones comunitarias o dirigidas a grupos vulnerables.

Este tipo de servicio y prácticas cumplirán lo establecido en los artículos 8 al 20 de este Reglamento y son distintas a los casos previstos en el artículo 17.

ARTÍCULO 22

La prestación de servicio social y la realización de prácticas profesionales no crearán derechos ni obligaciones de índole laboral.

No se reconocerá ni dará validez a las actividades realizadas con anterioridad a la fecha de inscripción al programa o proyecto de servicio social o prácticas profesionales.

ARTÍCULO 23

En la Universidad se promoverá la prestación del servicio social y las prácticas profesionales con visión académica y pertinencia social, por ello se impulsarán estrategias de acercamiento, difusión, coordinación, extensión y cooperación con instituciones de los sectores de la economía nacional, así como instituciones y organizaciones educativas nacionales e internacionales, mediante la promoción y suscripción de programas, convenios o acuerdos que otorguen más oportunidades a los estudiantes de la Universidad para su desarrollo profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Programas y proyectos

ARTÍCULO 24

Los programas de servicio social y prácticas profesionales podrán ofrecerse por instancias, unidades, organizaciones o grupos de personas físicas vinculadas a una institución.

Se hará una convocatoria pública semestral abierta a la recepción de programas durante todo el año.

Las actividades del Consejo Universitario, Consejos de Plantel y Consejos Académicos de Colegio contarán como programas de servicio social de carácter permanente para los Consejeros estudiantes que optaren por la liberación del servicio social a partir de las actividades realizadas en dichos órganos.

ARTÍCULO 25

Los programas de prestación de servicio social y prácticas profesionales pueden ser de dos tipos: internos o externos.

Los programas podrán ser temporales o permanentes y en todos los casos estarán sujetos a aprobación y registro por el Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad. La vigencia de un programa será de un semestre.

ARTÍCULO 26

Se entiende por programa interno aquel ofrecido por instancias de la Universidad en los ámbitos académico y administrativo. Mientras que un programa externo se impulsa y promueve por unidades prestatarias que no forman parte de la misma.

ARTÍCULO 27

Los programas de servicio social y prácticas profesionales tendrán las siguientes características:

- I. Contar con un diseño metodológico acorde al ámbito académico o administrativo de aplicación del programa y a los objetivos del servicio social o las prácticas profesionales en la Universidad,
- II. Evidenciar congruencia entre nombre del programa, objetivos, justificación, metas, actividades, productos y duración,
- III. Contar con la infraestructura necesaria para el funcionamiento y personal capacitado para dirigir, coordinar, asesorar y supervisar las actividades del prestador o practicante,
- IV. Garantizar que los prestadores o practicantes cuenten con el espacio físico necesario para el desarrollo de sus actividades en condiciones de salud y seguridad,
- V. Proporcionar a los prestadores o practicantes los recursos académicos, didácticos, de información y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades,
- VI. Promover que los prestadores o practicantes reciban un curso de inducción previo al inicio del programa, y
- VII. Impulsar que los prestadores o practicantes tengan capacitación continua durante el programa.

Los programas de servicio social y prácticas profesionales podrán ser multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios.

ARTÍCULO 28

Los programas contendrán la siguiente información:

- I. Nombre,
- II. Objetivo,
- III. Justificación,
- IV. Características,
- V. Descripción de los elementos que garantizan los fines del servicio social o práctica profesional,
- VI. Lugar de realización,
- VII. Período de realización,
- VIII. Productos (en su caso),
- IX. Programas educativos que comprende (en su caso),
- X. Número de participantes,
- XI. Perfil de participantes,
- XII. Recursos requeridos (en su caso),
- XIII. Población beneficiada,
- XIV. Actividades a desarrollar por el prestador o practicante,
- XV. Responsables del programa,
- XVI. Asesor del proyecto (en su caso), y
- XVII. Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 28 BIS

Los programas internos podrán incluir la participación de instituciones, organizaciones e instancias externas a la Universidad y ser de aplicación en uno o más planteles o sedes.

Los programas internos podrán recibir prestadores o practicantes de la Universidad o de otras instituciones.

Aquellos programas que involucren más de un plantel o sede de aplicación podrán presentar su registro en cualquiera de éstos.

ARTÍCULO 29

La suspensión o cancelación de un programa de servicio social o prácticas profesionales podrá solicitarse por:

- I. Estudiante,
- II. Académico,
- III. Prestador o practicante, y
- IV. Unidad prestataria.

Toda solicitud de suspensión o cancelación se presentará por escrito debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 29 BIS

Los programas de servicio social o prácticas profesionales podrán suspenderse o cancelarse cuando se actualice uno o más de los siguientes supuestos normativos:

- I. Por no constituir una experiencia académica ni formativa para el estudiante,
- II. Por lucro en la prestación de servicio profesional o prácticas profesionales realizado por la unidad prestataria,
- III. Por comisión de actos ilícitos, y
- IV. Por otras causas que sean determinadas por el Comité.

En caso de suspensión o cancelación de programa al que esté inscrito el prestador o practicante, la Unidad responsable de servicio social y prácticas profesionales del plantel o sede deberá autorizar la incorporación del prestador o practicante a otro programa y contabilizar a su favor el tiempo transcurrido. Esta disposición será aplicable a los casos de suspensión o cancelación de los programas.

ARTÍCULO 30

El área responsable de servicio social elaborará y actualizará el Catálogo de Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales y el Catálogo de Unidades Prestatarias de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con base en el registro de programas vigentes de cada Unidad responsable de servicio social y prácticas profesionales. El área responsable hará públicos dichos catálogos cada tres meses.

ARTÍCULO 31

El proyecto de servicio social consiste en una propuesta de actividades a desarrollar que establece objetivos, metodología y en su caso productos, cuyo propósito es cumplir con la obligación del servicio social.

El proyecto podrá elaborarse por uno o hasta cinco estudiantes y deberá ser supervisado por uno o dos asesores de proyecto que tengan el conocimiento o la experiencia vinculada al proyecto. Los proyectos serán temporales y deberán vincularse a un programa.

ARTÍCULO 32

El proyecto podrá ser multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, y será propuesto al Comité de servicio social y prácticas profesionales de la Universidad, de conformidad con el procedimiento descrito en este Reglamento.

ARTÍCULO 33

Los proyectos de servicio social tendrán las siguientes características:

- I. Contar con un diseño metodológico acorde al ámbito académico o administrativo de aplicación del mismo y a los objetivos del servicio social en la Universidad, y
- II. Evidenciar congruencia entre nombre del proyecto, objetivos, justificación, metas, actividades, productos (en su caso) y duración.

ARTÍCULO 34

Los proyectos contendrán la siguiente información:

- I. Nombre,
- II. Objetivo,
- III. Justificación,
- IV. Características,
- V. Descripción de los elementos que garantizan los fines del servicio social,
- VI. Lugar de realización,
- VII. Período de realización,
- VIII. Productos (en su caso),
- IX. Número de participantes,
- X. Perfil de participantes,
- XI. Recursos requeridos (en su caso),
- XII. Población beneficiada,
- XIII. Actividades a desarrollar,
- XIV. Asesor del proyecto, y
- XV. Formas de evaluación, autoevaluación o coevaluación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRESTADORES, PRACTICANTES Y LAS UNIDADES PRESTATARIAS
CAPÍTULO PRIMERO

Derechos y obligaciones de prestadores y practicantes

ARTÍCULO 35

Son derechos del prestador o practicante:

- I. Desempeñar actividades acordes a los objetivos del programa y a la naturaleza del servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad,
- II. Realizar actividades acordes al perfil profesional,
- III. Obtener información de los programas vigentes registrados,
- IV. Conocer el contenido de los programas de su interés,
- V. Recibir asesoría adecuada y oportuna para desempeñar las actividades contempladas en el programa,
- VI. Inscribirse en cualquier plantel o sede de la institución a un programa de servicio social o prácticas profesionales
- VII. Prestar el servicio social y las prácticas profesionales en condiciones de higiene y seguridad adecuadas,
- VIII. Solicitar a la Unidad de servicio social y prácticas profesionales, mediante escrito fundado y motivado, el cambio de programa en los siguientes casos:
 - a) las actividades que se realizan no sean acordes con el perfil profesional ni los objetivos del programa, y
 - b) no se cuente con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- IX. Recibir el reconocimiento de los derechos de autor u otras formas de participación del prestador o practicante,
- X. Cambiar de programa cuando se presente alguno de los siguientes supuestos normativos:
 - a) Se modifique de forma sustancial las condiciones de trabajo.
 - b) Se cambie al responsable del trabajo del prestador o practicante e impacte los objetivos del programa.
 - c) Se cancele el programa en la Unidad prestataria.
 - d) Se atente contra la dignidad humana y la integridad física o psicológica del prestador o practicante.
 - e) Se realicen actos discriminatorios o se violenten derechos humanos del prestador o practicante.
 - f) Se presuma la comisión de actos ilícitos, entre otros, el abuso de autoridad.
 - g) Se cuente con motivos personales que lo justifiquen suficientemente. En este caso no se tomarán en cuenta las horas de trabajo realizadas para iniciar en el nuevo programa.
- XI. Solicitar por escrito, fundado y motivado, la suspensión de un programa,
- XII. Solicitar por escrito fundado y motivado su baja temporal o definitiva de un programa,

- XIII. Informar por escrito, que ha sido dado de baja de un programa por la Unidad prestataria y en su caso solicitar al Comité la revisión correspondiente,
- XIV. Recibir un trato digno y profesional en la Unidad prestataria,
- XV. Denunciar el incumplimiento de los objetivos y las condiciones del programa, así como la probable comisión de actos ilícitos durante el periodo del servicio social o práctica profesional,
- XVI. Presentar inconformidades relacionadas con el servicio social o la práctica profesional a la Unidad responsable de servicio social y prácticas profesionales de la Universidad,
- XVII. Realizar la evaluación del programa o proyecto, autoevaluación, coevaluación y evaluación del proceso,
- XVIII. Contar con la carta de terminación del servicio social o constancia de término de prácticas profesionales emitida por la Unidad prestataria,
- XIX. Obtener la carta de liberación de servicio social emitida por las Unidades responsables de servicio social y prácticas profesionales de la Universidad,
- XX. Presentar recurso de inconformidad por alguna decisión emitida por el Comité ante la instancia de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 36

Son obligaciones del prestador o practicante:

- I. Realizar las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio social o realización de la práctica profesional,
- II. Presentar informes de actividades a las Unidades responsables de servicio social y prácticas profesionales de la Universidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de este Reglamento,
- III. Atender las disposiciones del programa en que se encuentre inscrito,
- IV. Respetar la normatividad de la Unidad prestataria,
- V. Informar a las Unidades responsables del servicio social y prácticas profesionales de la Universidad los impedimentos para cumplir con el servicio social o la práctica profesional,
- VI. Presentar a las Unidades responsables del servicio social y prácticas profesionales de la Universidad carta de terminación expedida por Unidad prestataria en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su expedición,
- VII. Recoger en las Unidades responsables del servicio social y prácticas profesionales carta de liberación de servicio social en un periodo máximo de dos años contados a partir de la solicitud de su expedición,
- VIII. Participar en actividades de comunicación y vinculación con la comunidad universitaria, y
- IX. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad social durante la prestación del servicio social o realización de la práctica profesional ante todas las instancias vinculadas.

ARTÍCULO 37

El prestador o practicante podrá solicitar una beca en la materia, para lo cual deberá atender a las disposiciones que establezca el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la Universidad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Unidades prestatarias

ARTÍCULO 38

La unidad prestataria de servicio social o prácticas profesionales es la institución, instancia, órgano, organización, entidad o grupo de personas físicas con vínculo institucional responsable de un programa de servicio social o prácticas profesionales. Las unidades prestatarias reciben al estudiante y en ellas se desarrolla el programa elegido; pueden ser internas o externas a la Universidad. Las unidades prestatarias pueden ser del sector público, privado o social.

ARTÍCULO 39

Para otorgar mayor impulso a la prestación de servicio social y las prácticas profesionales la Universidad diseñará estrategias para fortalecerse como unidad prestataria, a través de sus áreas académicas y administrativas, con la participación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 40

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades prestatarias:

- I. Diseñar, elaborar y presentar a registro el programa de servicio social o prácticas profesionales, de conformidad con la convocatoria respectiva,
- II. Cumplir con las disposiciones y responsabilidades que genera el programa, en su caso con los convenios y acuerdos suscritos con la Universidad,
- III. Atender a los objetivos y las actividades del programa registrado y aprobado,
- IV. Desempeñar actividades acordes a los objetivos del programa y a la naturaleza del servicio social o las prácticas profesionales,
- V. Capacitar y en su caso, asignar los asesores necesarios para la coordinación y operación del servicio social o las prácticas profesionales,
- VI. Informar al área responsable del servicio social y prácticas profesionales de la Universidad sobre el desempeño de los prestadores o practicantes,
- VII. Informar a los prestadores o practicantes los cambios en el programa aprobado previa notificación oportuna área responsable del servicio social y prácticas profesionales de la Universidad,
- VIII. Proporcionar al prestador o practicante la documentación necesaria para el registro y la acreditación del servicio social o las prácticas profesionales,

- IX. Otorgar las facilidades y la seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades del programa,
- X. Reconocer los derechos de autor u otras formas de participación del prestador o practicante,
- XI. Asesorar y evaluar el trabajo realizado por el prestador o practicante,
- XII. Recibir escritos o quejas del prestador o practicante, en caso de incumplimiento de las condiciones sustanciales del trabajo, modificación al proyecto o abuso de autoridad,
- XIII. Emitir carta de aceptación a un programa,
- XIV. Reconocer la participación del prestador o practicante en el programa mediante constancia de participación, en su caso,
- XV. Emitir carta de término de servicio social o constancia de prácticas profesionales, según corresponda, y
- XVI. Las demás que sean aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41

Las unidades prestatarias de servicio social o prácticas profesionales interesadas en registrar un programa deberán cumplir con los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento y lo especificado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 41 BIS

Las unidades prestatarias del servicio social del sector privado además deberán suscribir un convenio de colaboración con la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

Organización y administración en la Universidad

ARTÍCULO 42

Para garantizar la efectiva operación del servicio social y las prácticas profesionales existirán instancias de:

- I. Coordinación,
- II. Ejecución, y
- III. Resolución.

SECCIÓN PRIMERA

Instancias de coordinación y ejecución

ARTÍCULO 43

El Comité de Servicio Social y Prácticas se constituye en la instancia de coordinación y evaluación del servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad.

Para su mejor funcionamiento la organización de sus trabajos se realizará mediante un secretario técnico y un relator.

El Secretario Técnico convocará a las reuniones, hará llegar las minutas de sesión a los integrantes del Comité y dará seguimiento al cumplimiento de acuerdos. El relator levantará la minuta correspondiente, misma que será firmada al término de cada sesión. El encargo de relator será rotativo cada seis meses entre los integrantes del Comité.

El Comité se renovará cada dos años y sus sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 44

El Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará formado por:

- I. Un representante de cada uno de los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología, designado por su órgano colegiado de gobierno, con voz y voto;
- II. Un representante designados por cada uno de los Consejos de Plantel, con voz y voto;
- III. El encargado del área responsable de servicio social y prácticas profesionales fungirá como Secretario Técnico del Comité, con voz y voto; y
- IV. Un representante de la Contraloría General, con voz.

ARTÍCULO 45

Son atribuciones del Comité:

- I. Definir los lineamientos sobre la imagen institucional de la Universidad en la materia,
- II. Evaluar la organización y administración del servicio social y las prácticas profesionales de la Universidad,
- III. Aprobar estrategias de promoción y difusión del servicio social y las prácticas profesionales entre los estudiantes en todas las modalidades educativas que ofrezca la Universidad,
- IV. Definir acciones para fortalecer la calidad de los programas de servicio social y prácticas profesionales,
- V. Atender a la visión académica de los Colegios en la materia,
- VI. Aprobar los programas de servicio social y prácticas profesionales,
- VII. Verificar que los contenidos académicos de los programas de servicio social y prácticas profesionales se cumplan,
- VIII. Comprobar que las unidades prestatarias de servicio social del sector privado sean entidades, instituciones o personas morales sin fines de lucro,
- IX. Aprobar los proyectos de servicio social formulados por estudiantes,

- X. Suspender convenios o acuerdos, en caso de incumplimiento de las condiciones sustanciales establecidas en los programas, con el visto bueno de la Oficina del Abogado General,
- XI. Suspender o cancelar programas de servicio social o prácticas profesionales, en caso de incumplimiento,
- XII. Evaluar los programas de servicio social y prácticas profesionales,
- XIII. Autorizar al estudiante cambios de programa de servicio social y prácticas profesionales, conforme a los procedimientos aplicables,
- XIV. Aprobar los Catálogos de programas de servicio social y prácticas profesionales y de unidades prestatarias de servicio social y prácticas profesionales,
- XV. Revisar y analizar los informes presentados por las instancias de ejecución,
- XVI. Presentar el informe anual sobre el estado de la cuestión en la materia a los órganos de gobierno académico de los Colegios y a la comunidad universitaria,
- XVII. Realizar un plan de trabajo anual,
- XVIII. Las demás que la normativa vigente le otorgue.

ARTÍCULO 46

La instancia de ejecución es el área responsable de servicio social y prácticas profesionales.

ARTÍCULO 47

El área responsable de servicio social y prácticas profesionales deberá organizar y administrar las actividades materia de su competencia en cada plantel y en las sedes, por lo que habrá en éstos una ventanilla de atención en beneficio de la comunidad universitaria y demás interesados.

El área responsable atenderá a los estudiantes que se encuentren en los programas de educación a distancia en cualquiera de sus modalidades, y de educación superior en centros de reclusión del Distrito Federal y cualquier otro programa en la materia que así lo implique.

El área deberá actuar como representante de la Universidad ante las unidades prestatarias externas a ésta; promover la toma de decisiones colegiadas al interior del área; impulsar la capacitación del personal que la integra; establecer la coordinación de acciones y el establecimiento de criterios y estrategias de trabajo y de resolución de problemáticas.

ARTÍCULO 49

Son atribuciones del área responsable:

- I. Diseñar y aplicar estrategias permanentes de promoción de servicio social y prácticas profesionales en la Universidad,

- II. Proponer estrategias de difusión y promoción en la materia para estudiantes en los programas de educación a distancia, en cualquiera de sus modalidades, y de educación superior en centros de reclusión del Distrito Federal y cualquier otro programa en la materia que así lo implique.
- III. Establecer vínculos interinstitucionales en la materia,
- IV. Recibir los programas de las unidades prestatarias,
- V. Emitir las convocatorias de recepción de programas de servicio social y prácticas profesionales,
- VI. Promover la suscripción de convenios o acuerdos interinstitucionales en la materia en los ámbitos local, nacional e internacional,
- VII. Integrar y actualizar los Catálogos de programas de servicio social y prácticas profesionales y de unidades prestatarias de servicio social y prácticas profesionales,
- VIII. Presentar al Comité los programas y proyectos sujetos a aprobación,
- IX. Examinar la observancia de los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad,
- X. Verificar el cumplimiento de programas por unidad prestataria,
- XI. Llevar un registro actualizado de los programas de servicio social y prácticas profesionales,
- XII. Llevar un registro de cambios, suspensiones y cancelaciones de programas,
- XIII. Actualizar la información en la materia en los medios oficiales de la Universidad,
- XIV. Publicar los Catálogos de programas de servicio social y prácticas profesionales y de unidades prestatarias cada año,
- XV. Llevar el registro y control de cartas de término, cartas de liberación y constancias de prácticas profesionales de la Universidad,
- XVI. Integrar el registro de cambios, suspensiones y cancelaciones de programas de servicio social de la Universidad,
- XVII. Gestionar la firma de cartas de liberación de servicio social ante la instancia correspondiente,
- XVIII. Revisar los informes de evaluación del prestador y practicante de programa y proceso por plantel,
- XIX. Realizar los procesos de gestión y mantener actualizada la información relativa al servicio social y prácticas profesionales en los sistemas administrativos y de información de la Universidad,
- XX. Elaborar diagnósticos sobre la prestación de servicio social y prácticas profesionales en el plantel,
- XXI. Presentar informe semestral sobre los avances y porcentajes de estudiantes inscritos en los programas de servicio social y prácticas profesionales en el plantel o sedes al Comité, a la instancia de transparencia institucional y a la comunidad universitaria,
- XXII. Informar al Comité sobre el número de recursos de inconformidad recibidos y turnados a la instancia de resolución,
- XXIII. Promover la vinculación con otras instancias de la Universidad,

- XXIV. Denunciar la existencia de cartas de término de servicio social prefechadas o posfechadas emitidas por una unidad prestataria a la instancia competente de la Universidad,
- XXV. Elaborar su manual de organización,
- XXVI. Realizar un plan de trabajo anual,
- XXVII. Las demás que la legislación universitaria vigente le confiera.

ARTÍCULO 50

Las ventanillas de plantel o sede tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Atender las solicitudes de información de la comunidad universitaria,
- II. Realizar los trámites relativos al servicio social y las prácticas profesionales,
- III. Organizar el trabajo en el plantel para:
 - a) Brindar información a los estudiantes sobre programas, requisitos y trámites,
 - b) Inscribir a los prestadores y practicantes,
 - c) Integrar el expediente del prestador o practicante, previa verificación del cumplimiento de requisitos correspondientes,
 - d) Dar seguimiento al proceso y apoyar al prestador y practicante durante el periodo,
 - e) Vigilar la entrega de informes del prestador o practicante,
 - f) Realizar los trámites correspondientes a la acreditación del servicio social,
 - g) Recibir carta de término de servicio social y copia de constancia de prácticas profesionales,
 - h) Llevar el control mediante registro de las cartas de liberación de servicio social emitidas y la recepción de cartas de término de servicio social y copias de constancias de prácticas profesionales,
 - i) Elaborar un informe con los contenidos de la evaluación final del programa y proceso realizado por el estudiante,
- IV. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes de prestadores y practicantes hasta la conclusión del servicio social o práctica profesional,
- V. Aplicar estrategias permanentes de promoción del servicio social y prácticas profesionales en el plantel correspondiente mediante ferias, talleres, conferencias, seminarios, entre otras actividades,
- VI. Llevar un registro de proyectos de servicio social en el plantel o sede,
- VII. Recibir el recurso de inconformidad y turnarlo a la instancia de resolución,
- VIII. Las demás que la normatividad vigente les otorgue.

ARTÍCULO 51

En el ámbito de su competencia, todas las instancias, unidades, áreas, órganos, así como los integrantes de la comunidad universitaria deberán realizar acciones de promoción y difusión en beneficio del servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA
Instancia de resolución

ARTÍCULO 52

Podrá presentarse recurso de revisión de las decisiones o dictámenes formulados por el Comité o el área responsable ante la Defensoría de los Derechos Universitarios conforme a los procedimientos y normatividad aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
Inscripción, aceptación y acreditación

ARTÍCULO 53

Para el registro de un programa de servicio social y prácticas profesionales, la unidad prestataria deberá presentar al Comité a través del área responsable de servicio social y prácticas profesionales, las propuestas de Programa de Servicio Social o de Prácticas Profesionales de conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Para el caso de estudiantes del Programa de Educación Superior en Centros de Readaptación Social – PESKER, la inscripción será directamente en los Centros de Readaptación y Penitenciarias respectivas.

ARTÍCULO 54

Para el registro de un proyecto de servicio social, el estudiante deberá presentar su propuesta al Comité a través del área responsable, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 55

Los programas y proyectos serán autorizados por el Comité en sesión pública. Una vez autorizados, el área responsable publicará en la página web de la Universidad, el catálogo de programas y proyectos vigentes.

ARTÍCULO 56

La inscripción del prestador o practicante a un programa quedará formalizada cuando el expediente contenga, sin excepción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud con fotografía
- b) Copia de historial académico o carta de créditos expedida por la institución educativa de procedencia
- c) Copia de seguro facultativo o cualquier documento que acredite que cuenta con seguridad social vigente.

- d) Carta de presentación expedida por la Institución Educativa de procedencia
- e) Carta de Aceptación de la Unidad Prestataria.
- f) Carta compromiso con firma autógrafa del prestador o practicante.

A estudiantes de PESKER no se les solicitará fotografía, ni seguro facultativo.

ARTÍCULO 57

Son requisitos para la inscripción a un programa o proyecto interno, o programa externo:

- I. Presentar la documentación completa,
- II. Llenar los formatos correspondientes en la Unidad responsable del servicio social y prácticas profesionales del plantel correspondiente,
- III. Ser aceptado por el responsable del programa de la unidad prestataria, y
- IV. Entregar la Carta de Aceptación original, expedida por la Unidad Prestataria, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 58

La Carta de aceptación es el documento que señala el inicio y término del servicio social o prácticas profesionales, por lo que es indispensable entregarla al área responsable del servicio social y prácticas profesionales del plantel correspondiente; de no entregarla en tiempo y forma, se entenderá que el estudiante no concluyó su inscripción al programa y no se contabilizarán las horas que haya realizado dentro del mismo.

ARTÍCULO 59

Sólo podrá realizarse la inscripción a un programa o proyecto cuando éste forme parte del Catálogo de programas de servicio social y prácticas profesionales vigente.

SECCIÓN ÚNICA **Acreditación**

ARTÍCULO 60

Durante el servicio social y las prácticas profesionales, el prestador o practicante entregará tres reportes de actividades, uno al cumplir 160 horas del servicio social, otro a las 320 horas y otro al concluirlo, además del formato de control de horas correspondiente al periodo reportado.

Tanto los reportes como el control de horas serán firmados por el prestador o practicante y contarán con el visto bueno del responsable del programa correspondiente.

Para el caso de un proyecto, de igual manera, entregará tres informes, uno al cumplir 160 horas del servicio social, otro a las 320 horas y otro al concluirlo, con su respectivo control de horas, con el visto bueno del asesor de proyecto y del responsable del programa al que se encuentre vinculado.

ARTÍCULO 61

Al concluir el periodo del servicio social o la práctica profesional se entregará un informe final de actividades, mismo que deberá tener congruencia con los objetivos y contenidos del programa o proyecto descritos en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 28 BIS, 31, 32, 33 y 34 de este Reglamento.

El informe final contendrá la firma del prestador o practicante además del responsable del programa de la unidad prestataria.

ARTÍCULO 62

En el momento de entrega de carta de término e informe final, el área responsable del servicio social y prácticas profesionales solicitará al prestador o practicante el llenado de un formato de evaluación.

ARTÍCULO 63

La acreditación de un proyecto implicará la presentación de un informe final en los mismos términos que establece el artículo 61 de este Reglamento.

ARTÍCULO 64

Para obtener la carta de liberación del servicio social, el prestador deberá entregar la carta de término emitida por la unidad prestataria al área responsable de servicio social y prácticas profesionales en el plantel respectivo.

La carta de término deberá indicar el periodo de prestación del servicio social, es decir al menos 480 horas de trabajo distribuidas en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

ARTÍCULO 64 BIS

Se emitirá la carta de liberación del servicio social prevista en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, cuando un estudiante labore de manera formal en alguna institución gubernamental o en la propia UACM, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento que establece haber cumplido con el 70% de los créditos de su licenciatura y que haya desempeñado actividades propias de ésta. Esta modalidad deberá estar sujeta a la entrega de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de exención de servicio social con fotografía, y

- II. Constancia laboral expedida por el área de personal o recursos humanos, en la que indique antigüedad (mínimo de un año continuo), puesto desempeñado y tipo de contratación.

ARTÍCULO 65

Los estudiantes que cumplan con el 70% de créditos en adelante y sean mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, quedarán exentos de prestar un servicio social, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.

ARTÍCULO 66

Las actividades que realicen los consejeros estudiantes en el seno del Consejo Universitario y Consejos de Plantel se constituirán en programa de servicio social permanente y posibilitará a éstos la liberación del servicio social.

La liberación del servicio social como resultado de la participación de los consejeros estudiantes en órganos de gobierno de la Universidad se realizará exclusivamente cuando éstos:

- a) Cumplan con un periodo de trabajo continuado en el órgano de gobierno universitario respectivo equivalente a un año o 480 horas, y
- b) Acrediten 70% o más de créditos de la licenciatura que corresponda.

ARTÍCULO 67

Para obtener la carta de liberación de servicio social emitida por el área responsable cuando se actualice el supuesto previsto por el artículo 66 del Reglamento, el estudiante deberá:

- I. Entregar la solicitud de acreditación de servicio social y emisión de carta de término dirigida al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario para el caso de los consejeros universitarios o al Secretario Técnico del Consejo de Plantel que corresponda cuando se trate de los consejeros de plantel,
- II. Obtener carta de término de servicio social emitida por el responsable en el Consejo Universitario o Consejo del Plantel, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del presente Reglamento.
- III. Presentar la solicitud por escrito de carta de liberación de servicio social al área responsable y adjuntar la siguiente documentación oficial:
 - a) Carta de término emitida por el Consejo Universitario o Consejo del Plantel con sello y firma autógrafa.
 - b) Informe sobre los trabajos realizados en el órgano de gobierno durante el periodo, en el cual se deberá describir la labor realizada en el Pleno y las comisiones permanentes o temporales del órgano de gobierno en las que participó.
 - c) Documentación oficial de la Universidad que acredite 70% o más de los créditos de la licenciatura.

La emisión de la carta de liberación de servicio social se realizará en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 64 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68

Para efectos de los artículos 66 y 67 del presente Reglamento son responsables de la acreditación del servicio social, en consecuencia para la emisión de la carta de término:

- I. Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario para los consejeros universitarios estudiantes, y
- II. Secretario Técnico del Consejo de Plantel respectivo para los consejeros de plantel estudiantes.

Los responsables de la acreditación del servicio social llevarán el registro pormenorizado de las cartas de liberación emitidas.

ARTÍCULO 69

La emisión de la carta de término emitida por los responsables de la acreditación deberá sustentarse en dos reportes: a) de asistencia del consejero estudiante a los Plenos del órgano de gobierno respectivo y b) de asistencia y participación del consejero estudiante en las comisiones permanentes o temporales en las que trabajó.

La asistencia y participación en los Plenos de ambos órganos de gobierno será verificada por los responsables de la acreditación del servicio social, quienes emitirán un reporte correspondiente.

La asistencia y participación en las comisiones permanentes o temporales será verificada por los Secretarios Técnicos de éstas, quienes entregarán el reporte respectivo.

Los reportes de asistencia y de asistencia y participación se emitirán en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud formulada por el consejero estudiante.

La carta de término del servicio social deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud del consejero estudiante.

La carta de término contendrá los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del consejero estudiante,
- II. Periodo de trabajo,
- III. Firma del responsable,
- IV. Sello del órgano de gobierno respectivo, y
- V. Reporte de asistencia del consejero estudiante a los Plenos del órgano de gobierno respectivo.
- VI. Reporte de asistencia y participación del consejero estudiante en las comisiones permanentes o temporales de las que forme parte.

ARTÍCULO 70

Los consejeros estudiantes que no cuenten con el 70% de créditos de la licenciatura que cursen al momento de realizar sus trabajos en los órganos de gobierno podrán solicitar la carta de término y carta de liberación del servicio social posteriormente, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71

Los consejeros estudiantes y los responsables de la acreditación deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72

Las unidades prestatarias de la Universidad sean estructuras, instancias, órganos, áreas, entre otras, de índole académica o administrativa, tienen prohibido emitir cartas de término de servicio social prefechadas o posfechadas. Se sancionará a quienes promuevan su emisión y entrega.

El área responsable se verificará la concordancia entre la fecha de emisión de la carta de término y del sello en todos los casos.

ARTÍCULO 73

La entrega de la carta de liberación implica que el área responsable del servicio social y prácticas profesionales verificó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en este Reglamento y obtuvo la autorización de la unidad prestataria correspondiente.

ARTÍCULO 74

El área responsable del servicio social y prácticas profesionales tendrá 22 días hábiles para emitir la carta de liberación de servicio social contados a partir del día siguiente de recepción de la carta de término y los informes correspondientes.

El área responsable de servicio social mantendrá en resguardo y archivo el expediente completo del prestador y practicante, por un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de emisión. Una vez transcurrido este periodo se procederá a resguardarlo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales.

El prestador o practicante que no recoja su carta de liberación de servicio social en el plazo indicado en el párrafo anterior tendrá que reiniciar los trámites de inscripción al servicio social, y demás procedimientos dispuestos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75

Para acreditar las prácticas profesionales realizadas bastará que el practicante entregue una copia de la constancia de prácticas profesionales emitida por la unidad prestataria al área responsable del servicio social y prácticas profesionales del plantel respectivo, a fin de que se realice el registro y control correspondiente. El área

responsable emitirá un acuse de recibido.

CAPÍTULO SEGUNDO

Recurso de inconformidad

ARTÍCULO 76

El recurso de inconformidad será desahogado y resuelto por la instancia de resolución. El procedimiento será sumario.

El recurso será interpuesto ante la no aprobación de un programa o proyecto. Podrán interponer el recurso el responsable del programa o proyecto o cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere que se violentaron sus derechos en la materia.

ARTÍCULO 77

El recurrente tendrá 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fue notificado sobre la no aprobación del programa, para interponer el recurso de inconformidad mismo que será recibido por el área responsable de servicio social y prácticas profesionales del plantel que corresponda.

El recurrente entregará un escrito debidamente fundado y motivado, mediante el cual expresará los alegatos y pruebas que sustentan su exigencia, así como las disposiciones normativas que considera transgredidas.

ARTÍCULO 78

La instancia de resolución tendrá 10 días hábiles para resolver el recurso, contados a partir del día siguiente a la recepción del recurso.

Para estar en condiciones de resolver, la instancia otorgará audiencia tanto al recurrente como al Comité de servicio social y prácticas profesionales.

En caso de que se resuelva a favor del recurrente se tendrá como aprobado el programa o proyecto y el Comité procederá a realizar los trámites correspondientes. La decisión de la instancia será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.–Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.

SEGUNDO.– Se abroga el Reglamento de Servicio Social aprobado el 25 de marzo de 2009 según acuerdo UACM/CU/EX-04/015/09. Se dejan sin efectos todos los acuerdos correlacionados al Reglamento de Servicio Social que se abroga, con excepción de aquéllos vinculados al otorgamiento de recursos en la materia aprobados por este Tercer Consejo Universitario.

Quedan abrogadas todas las disposiciones relativas al servicio social emitidas por las unidades académicas y administrativas, así como todos aquellos documentos vinculados a ésta.

TERCERO.– La Coordinación Académica y el Área de Servicio Social en funciones modificarán las circulares y los procedimientos aplicables en materia de servicio social, de conformidad con el Reglamento aprobado, y crearán los correspondientes respecto de las prácticas profesionales en un periodo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de estos acuerdos.

CUARTO.– De conformidad con este Reglamento, el Área de Servicio Social y el Comité de Servicio Social son responsables del servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad. El Área de Servicio Social cambia de nombre por Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Mientras no se modifiquen las estructuras académica y administrativa la organización y administración del servicio social y prácticas profesionales en la Universidad la instancia de resolución, será la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

En cumplimiento al artículo CUARTO TRANSITORIO del Estatuto General Orgánico y hasta en tanto no se modifique la estructura académica y administrativa de la Universidad a cargo del Consejo Universitario se entiende que el Área de Servicio Social en funciones será el Área responsable de servicio social y prácticas profesionales prevista en este Reglamento con las atribuciones y funciones de carácter administrativo que le confiere. Cuando se constituya el nuevo gobierno académico con la reorganización académica y administrativa universitaria quedará sin efectos el presente artículo transitorio.

QUINTO.- La Coordinación Académica, en coordinación con el Área de Servicio Social, elaborará el programa de reestructuración del área responsable, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento, en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

El programa de reestructuración establecerá las estrategias y mecanismos que garanticen la apertura de las ventanillas de servicio social y prácticas profesionales en los planteles Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtépec, Del Valle y San Lorenzo Tezonco y en la sede de García Diego.

SEXTO.- Los programas aprobados por el Comité y los apoyos económicos correlacionados aprobados en 2013 y previos se respetarán. El Área de Servicio Social garantizará el cumplimiento de este artículo transitorio.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del presente Reglamento la próxima y subsecuentes convocatorias de programas incluirán servicio social y prácticas profesionales.

OCTAVO.- Se consideran como asuntos en trámite exclusivamente aquéllos relativos a la expedición de carta de liberación de servicio social. Para estos casos, y solo durante el periodo que transcurre entre la fecha de publicación del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales y la publicación de las nuevas circulares y procedimientos, se desahogarán con la normatividad anterior.

Con excepción de la tramitación de la carta de liberación de servicio social todos los procedimientos vinculados al servicio social y las prácticas profesionales se adecuarán al Reglamento en la materia vigente, a las nuevas circulares de procedimientos que para tal fin se emitirán.

NOVENO.- La Coordinación Académica y el Área de Servicio Social informarán y entregarán en quince días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, las nuevas circulares y los procedimientos respectivos en materia de servicio social y prácticas profesionales, a las Comisiones unidas de Asuntos

Académicos y de Asuntos Legislativos del Tercer Consejo Universitario para su conocimiento.

DÉCIMO.– En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento, la Coordinación Académica y el Área de Servicio Social:

- a) Informarán y enviarán el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como las nuevas circulares y los procedimientos en la materia a los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, la Comisión de Planeación Institucional, la Secretaría General, la Coordinación de Comunicación, la Coordinación de Planeación, la Oficina del Abogado General, la Contraloría General y los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología.
- b) Realizarán las actividades de difusión dirigidas a la comunidad universitaria del Reglamento de referencia e instrumentos afines (circulares y procedimientos).

UNDÉCIMO.– Para el caso de la liberación del servicio social de consejeros estudiantes en virtud de su participación en los órganos de gobierno:

- a) Los consejeros universitarios estudiantes que participaron en el Segundo Consejo Universitario podrán acreditar su servicio social con fundamento en lo establecido por el acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 y en lo conducente dispuesto por el presente Reglamento.
- b) Los consejeros de plantel estudiantes de legislaturas previas al Tercer Consejo Universitario podrán solicitar la liberación de su servicio social de conformidad con los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del presente Reglamento.

Queda abrogado el acuerdo UACM/CU-3/EX-09/084/13, en virtud de que su alcance se encuentra previsto en el presente Reglamento.

DUODÉCIMO.– En concordancia con la importancia de este Reglamento y los beneficios que otorgan a la comunidad universitaria, los plazos descritos en estos artículos transitorios serán improrrogables.

DÉCIMO TERCERO.– Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

Dado en la sede administrativa de Garciadiego, México D.F., a 8 de enero de 2014
Modificado en sede administrativa de Garciadiego, México D.F., a 9 de abril de 2014

TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO